



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Octubre Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

*PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.*

*DEMANDANTE: MARÍA ONEIDA PEÑA LAZARO.*

*DEMANDADO: EFRAIN ALBERTO PERALTA RESTREPO.*

*RADICADO: 20001 31 10 002 2015 00793 00.*

Al despacho de manera oficiosa el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que el día 31 de agosto de 2023 se instaló audiencia para realizar inventario y avalúo; pero, el Dr. OSCAR JAVIER CALARO NARVAEZ manifiesta en audiencia que no fue posible avaluar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-8770 en virtud de que la contra parte de impide el ingreso al inmueble para realizar el respectivo avalúo y por esa razón ha solicitado el secuestro del inmueble.

Por lo anterior y al advertirse que no se había podido avaluar un inmueble que se ha inventariado por la parte demandante; el despacho suspendió la audiencia de Inventario y Avalúo y se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportará certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-8770 con el fin de decretar el secuestro del mismo; pero, a la fecha no ha sido aportada por el abogado.

De acuerdo con lo dicho en precedencia, se requiere al apoderado de la parte demandante el Dr. OSCAR JAVIER CALARO NARVAEZ para que aporte el Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-8770 con el fin de que el despacho pueda pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
LA JUEZ.**

Jmcc.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1c38a42f656ac5c596ffd8320138d5ea13ecc73a37860dab7844b9f2c9ecf11

Documento generado en 09/10/2023 12:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**